

AUTO No. N° • 0 0 0 5 1 9 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HYDRAULIC SYSTEMS S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 948 del 1995, Resolución 909 de 2008, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.001075 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., modificó la Resolución N°356 del 23 de noviembre del 2007, la cual otorgó la licencia ambiental a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., con Nit 800.190.858-8, ubicada en la calle 18 N°5 – 179, en el municipio de Soledad – Atlántico, representada por el señor Aníbal Ripoll Ramos, por la vida del proyecto y adiciona los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales, así mismo en su artículo segundo se otorgó permiso de emisiones atmosféricas.

Que la Resolución 000891 del 30 de noviembre de 2012, la C.R.A., modificó la Resolución No. 0001075 de 2010, Notificada el 8 de febrero del 2011, la cual otorga una licencia ambiental, en el sentido de cambiar la evaluación del cromo hexavalente a cromo total.

Que con Radicado No. 001542 del 28 de febrero del 2013, la empresa presentó los resultados de la caracterización de las aguas residuales industriales realizada en septiembre de 2012, para su evaluación

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en la empresa HIDRAULIC SYSTEMS S.A., se practicó inspección técnica el día 21 de Marzo de 2013, originándose el Concepto Técnico N°00242 del 26 de Abril de 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al momento de la visita de inspección a las instalaciones de la empresa Hydraulic Systems la actividad productiva se desarrollaba enteramente.

En el proceso productivo se generan aguas residuales industriales provenientes del área de lavado de los cilindros hidráulicos. El agua es conducida hacia un sistema de trampas (3 trampas) de grasa donde se le adiciona bacterias para mejorar el proceso de degradación de la materia orgánica. El agua tratada finalmente se vierte puntualmente al Alcantarillado Sanitario de Soledad.

Al sistema de trampas de grasa se les hace mantenimiento cada 20 días para eliminar los lodos y la disposición de los mismos (fotografía No. 1 C.T 242 26/04/2013). La empresa se abastece de agua de la Triple A., tanto para proceso como para consumo.

cuenta con un sistema de control de emisiones consistente en un lavador de gases el cual se le realiza mantenimiento trimestral en cumplimiento a un programa anual de mantenimiento. Por medio de un ventilador los gases de cromo se succionan de los tanques de cromado para conducirlos a las diferentes secciones del filtro para finalmente ser descargados a la atmosfera a través de un ducto o chimenea de 10 metros de alto. El agua utilizada en el lavador de gases se recircula continuamente, por lo que en el sistema lavador de gases no se producen vertimientos líquidos. Una vez el agua alcanza un determinado grado de saturación se convierte en un residuo liquido peligroso y se procede a su disposición por medio de una empresa acreditada.

AUTO No. N^o 000519 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

En la empresa se genera residuos peligrosos como: Lodos de trampa de grasa, lodos industriales generados en las máquinas de los tornos y rectificadores exteriores, residuos sólidos de cromo, residuo liquido de acido crómico, filtros, tóneres, los cuales son dispuestos a través de la TECNIAMSA S.A. E.S.P.

La empresa también dispone residuos peligrosos generados con la empresa ECOSOL S.A.S., residuos como trapos contaminados, lodos, filtros etc. Igualmente se generan aceites usados los cuales son trasportados y dispuestos por la firma Procesos y Maquilas del Norte LTDA.

La empresa esta inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos como gran generador y realizó el cierre del formato periodo de balance año 2012 el 04 de marzo de 2013.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

De acuerdo a la documentación enviada por la empresa Hydraulic Systems S.A., en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, mediante Resolución No. 0634 del 20/octubre/2009, se evalúan los resultados del estudio de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales generadas en su proceso productivo presentados mediante Radicado No. 001542 del 28/febrero/2013.

El monitoreo fue realizado por el Laboratorio Ortiz Martínez, acreditado ante el IDEAM., practicado en el mes de septiembre de 2012, se monitorea agua residual industrial generada en las trampas de grasa, efectuando mediciones puntuales a la entrada y la salida del sistema de tratamiento, durante 5 días continuos, tomando muestras compuestas.

La evaluación de las características de las muestras de las aguas residuales se efectuaron de acuerdo a lo establecido en el decreto 1594 de 1984. La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 21th Edition 2005, en las metodologías oficialmente aceptadas por el capítulo XIX del Decreto 1594/84 emanado por el Ministerio de Agricultura de Colombia.

Parámetros	Unidad	Metodología
FISICOQUIMICOS		
pH	unidad	Potenciométrico SM 4500H+B
Temperatura	°C	Potenciométrico
Caudal	L/s	Volumétrico
DBO ₅	mgO ₂ /L	Incubación 5 días SM 5210B
DQO	mgO ₂ /L	Reflujo cerrado SM 5220 D
Grasas y aceites	mg/L	Soxleth SM 5520D
Sólidos suspendidos totales	mg/L	Gravimétrico SM 2540 D
Sólidos sedimentables	mg/L	Gravimétrico SM 2540 F
CromoVI	mgCr VI/L	S.M 3500B Cr VI
Cromo total	mgCr/L	Absorción atómica
Cromo hexavalente	mgCr ⁶⁺ /L	Espectrofotométrico
MICROBIOLÓGICO		
Coliformes totales	NMP/100ml	Fermentación en Tubos Múltiples SM 9221B

RESULTADOS:

ENTRADA A LAS TRAMPAS DE GRASAS		

AUTO No. N^o • 000519

2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Parámetros	Promedio	Unidades
pH	7,83 – 10,75	Unidades
Temperatura	28,2 – 33,8	°C
Oxígeno disuelto	2,2	mg O ₂ /L
DBO ₅	80928,00	mg O ₂ /L
DQO	232884,0	mg O ₂ /L
Grasas y aceites	127816	mg/L
Sólidos suspendidos totales	129266	mg/L
Sólidos sedimentables	3,4	mg/L
Cromo total	2,3	mg/L
Cromo hexavalente	0,860	mg/L
MICROBIOLÓGICO		
Coliformes Fecales.	180 mínimo -19000 máximo	NMP/100ml
Coliformes Totales.	180 mínimo -1600000 máximo	NMP/100ml

SALIDA DE LAS TRAMPAS DE GRASAS		
Parámetros	Promedio	Unidades
pH	8,26 – 9,55	Unidades
Temperatura	23,5 – 33,9	°C
Oxígeno disuelto	0,4	mg O ₂ /L
DBO ₅	1648,8	mg O ₂ /L
DQO	4330,4	mg O ₂ /L
Grasas y aceites	93,7	mg/L
Sólidos suspendidos totales	931	mg/L
Sólidos sedimentables	0,4	mg/L
Cromo total	1	mg/L
Cromo hexavalente	0,3	mg/L
MICROBIOLÓGICO		
Coliformes Fecales.	560 Mínimo -2400000 máximo	NMP/100ml
Coliformes Totales.	21000 mínimo -2400000 máximo	NMP/100ml

Caudal 0,13 litros/seg.

COMPORTAMIENTO DEL SISTEMA.

Comparación con la Norma: Las aguas residuales tratadas de la empresa Hydraulic Systems S.A., son vertidas al alcantarillado sanitario de Soledad, luego entonces para evaluar el comportamiento del sistema de tratamiento, se realiza una comparación con los límites establecidos en el artículo 73 del decreto 1594 de 1984, de Minsalud.

Parámetros analizados	RESULTADOS		Remoción del sistema (%)	Valor de referencia Decreto 1594/84 Artículo 73 Usuario existente
	AGOSTO-SEPTIEMBRE DE 2012			
	Entrada	salida		
máximo		mínimo		
pH, (unidades)		9,55	8,26	5,0 – 9,0
Temperatura, (°C)		33,9		<40
DBO ₅ (kg/día)	457,99	9,33		>20 % en carga
DQO (kg/día)	4652,57	247,47		-

AUTO No. N^o • 0 0 0 5 1 9

2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Grasas y aceites (mg/L)		93,70		100
Sólidos suspendidos totales (kg/día)	732	5	99,28	>50% en carga
Sólidos sedimentables (mg/L)		0,4		10 ml/L
		SALIDA		Valor de referencia decreto 1594/84 Artículo 74.
Cromo hexavalente (mgCr ^{VI} /L)		0,3		0,5

Concluyendo se indica:

- ↓ El pH se encuentra algo por encima del rango máximo permitido por la norma; la Temperatura se encuentran dentro de los límites establecidos por la norma de vertimiento aplicable.
- ↓ Las remociones para DBO, DQO y sólidos suspendidos totales se encuentran por encima del 93%.
- ↓ Las concentraciones de sólidos sedimentables, grasas y/o aceites y cromo hexavalente no superan la concentración máxima establecida por la norma para verter en la red de alcantarillado.
- ↓ Las remociones de sólidos suspendidos totales se encuentra en un 99,28%. Cumple con la norma.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La Resolución No. 0634 del 20/octubre/2009, otorgó permiso de vertimientos líquidos, por el término de 5 años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales las cuales cumplió de buena manera.

La Resolución No. 0001075 de 2010, modifica la Resolución No. 00356 del 23/noviembre/2007, otorgó licencia ambiental por la vida útil del proyecto y adiciona los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas. Así mismo, en el Artículo Segundo Otorga permiso de emisiones atmosféricas por el termino de 3 años condicionado a unas obligaciones ambientales, las que cumplió de buena manera.

Se anota que la empresa Hydraulic Systems S.A., en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación CRA, en el **Auto No. 01284 del 21/diciembre/2012** presentó respuesta mediante el Radicado No. 000977 del 08/febrero/2012.

Al analizar el documento se considera que la bodega de almacenamiento de residuos líquidos peligrosos, se acondicionó con dique contenedor de 15 centímetros de alto para contener posibles derrames, se adecuó el piso en concreto reforzado y con un desnivel de 1% hacia el depósito colector de derrame. La información suministrada por la empresa se acepta como cierta. Hydraulic Systems S.A., si cumple con las obligaciones establecidas por la CRA.

La Resolución 000891 del 30 de noviembre de 2012, modifica la Resolución No. 0001075 de 2010/ Notificada el 8/febrero/2011, la cual otorga una licencia ambiental, en el sentido de cambiar la evaluación del cromo hexavalente a cromo total.

La empresa realizó monitoreo isocinetico para los contaminantes que está obligado a medir de conformidad con la Resolución 909 de 2008 y las disposiciones de la CRA, el día 13 de enero de 2013 y está a la espera que la empresa SGS Colombia Ltda., le entregue los resultados..

Teniendo en cuenta las anotaciones del Concepto Técnico, y la norma aplicable, esta Corporación considera que la empresa HIDRAULIC SYSTEMS S.A., debe seguir cumpliendo

AUTO No. **№ • 0 0 0 5 1 9**

2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HYDRAULIC SYSTEMS S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

con unas obligaciones ambientales descritas en el parte dispositiva de este proveído, y las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Es importante anotar que el Decreto 1594 de 1984, se modificó por el Decreto 3930 del 2010, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la nueva norma es necesario atender lo establecido en cuanto a *“El Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el artículo 11 del ibídem señala *“Responsabilidad del Generador, es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes,*

AUTO No. **Nº 000519** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HYDRAULIC SYSTEMS S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., con Nit 800.190.858-8, ubicada en la calle 18 N°5 – 179, en el municipio de Soledad – Atlántico, representada por el señor Aníbal Ripoll Ramos o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las obligaciones siguientes, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- ✚ Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas por la CRA mediante los actos administrativos emanados de esta Entidad.
- ✚ Seguir actualizando cada año en el termino indicado el RUA manufacturero de conformidad con la Resolución 1023 de mayo de 2010 MAVDT,
- ✚ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000242 del 26 de Abril de 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 JUL. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2227-179, 2227- 589

C/T.00253 26/04/13

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odíar Mejía M.. Profesional Universitario